



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2486/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005047, Ent. N° 3851/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Unidad Reguladora de Energía y Agua para el Ejercicio 2021, remitido por nota de fecha 9 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, correspondiente al Ejercicio 2021 por lo expresado en los numerales 2.2 y 2.5) a 2.10) del Capítulo de normas constitucionales, legales y reglamentarias;
- 2) Téngase presente lo señalado en los numerales 2.11) a 2.16) del Capítulo de cumplimiento de normas constitucionales, legales, y reglamentarias; y
- 3) Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

cr

Cra. Lic. Olga Santinelli/Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

1.1 Ingresos Proyectados

	Conceptos	Importe en \$
1	Ingresos Propios	
1.1	Tasa del Marco Regulatorio 2/000	282,609,204
1.2	Generadores de Vapor	7,312,816
	Total Ingresos del Giro	289,922,020
1.3	Multas y Sanciones	91,029,646
1.4	Otros Ingresos	-
	Ingresos Fuera del Giro	91,029,646
	Total de Ingresos Propios	380,951,666
2	Financiamiento Banco Mundial	5,187,500
3	Financiamiento CAF	7,470,000
	Total de Recursos	393,609,166



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.2. Asignaciones Presupuestales

PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE OPERACIONES FINANCIERAS

Grupo	Concepto	Importe en \$
0	Servicios Personales	129,330,110
1	Bienes de Consumo	622,265
2	Servicios No Personales	52,216,839
5	Transferencias	4,615,426
7	Sentencias y Gastos Extraordinarios Retroactivos	8,582,435
	Total de Egresos Operativos	195,367,075

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

N° Proy.	Presupuesto de Inversiones	Importe en \$
711	Equipo personal e Instrumentos de Fiscalización	1,037,500
971	Equipamiento y Mobiliario de Oficina	182,600
972	Informática	14,706,986
	Total Inversiones	15,927,086

TOTAL de EGRESOS	211,294,161
-------------------------	--------------------

SUPERAVIT PRESUPUESTARIO	182,315,005
---------------------------------	--------------------

De acuerdo a lo expresado anteriormente los Ingresos proyectados ascienden a \$ 393.609.166 y los Egresos proyectados totalizan \$211.294.161, resultando en un superávit presupuestal de \$ 182.315.005.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES:

2.1) El Proyecto remitido fue aprobado por el Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) en sesión extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2020, acta N° 41/2020,



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) La URSEA asumió su desempeño como servicio descentralizado a partir de la integración de su Directorio, el 20 de agosto de 2020 (art. 255 de la Ley N° 19.889). Sin perjuicio de ello, corresponde consignar que de acuerdo a lo establecido en la ordenanza N° 51, de 22 de noviembre de 1972, al Proyecto se le dio entrada oficial a este Tribunal en sesión del día 11 de noviembre de 2020, no ajustándose al plazo previsto por el artículo 221 de la Constitución de la República, que establece que los presupuestos deben remitirse cinco meses antes del inicio del ejercicio.

2.3) La facultad de la URSEA, como servicio descentralizado, de proyectar y presentar el presupuesto de acuerdo al artículo 221 de la Constitución de la República, se dispuso por el artículo 248 de la ley N°19.889 de 9 de julio de 2020.

2.4) No corresponde, en virtud de ser el primer presupuesto proyectado en el marco de lo enunciado ut supra, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 16.211 (el cual dispone que debe presentarse informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas) y, asimismo, lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 216 de la Constitución de la República (el cual dispone que debe presentarse en forma comparativa con el presupuesto vigente), ya que ambas disposiciones parten de la premisa de la existencia de un presupuesto previo.

2.5) El artículo 25 establece que “Los funcionarios de URSEA tendrán un régimen formal de cuarenta horas semanales que se efectivizarán en diferentes tipos de preceptismo, con el respectivo descanso diario y el descanso semanal los sábados, domingos y feriados.” Respecto a los “distintos tipos de preceptismo” a que hace mención la norma, los mismos no surgen reglamentados en esta instancia, ni surge citada la reglamentación aplicable, correspondiendo por tanto su observación.

2.6) El artículo 27 establece que la administración abonará además del sueldo, sueldo anual complementario, así como las compensaciones que se



TRIBUNAL DE CUENTAS

establezcan en los artículos pertinentes (“asignación familiar, prima por matrimonio, prima por nacimiento, prima por antigüedad, canasta de fin de año, asiduidad, guardería y demás beneficios sociales correspondientes”). Respecto de las compensaciones denominadas, “canasta de fin de año”, “asiduidad” y “guardería”, debe establecerse en esta instancia presupuestal su regulación o determinar la reglamentación ya vigente aplicable, extremo que no surge de la redacción de la misma.

Al respecto, cabe señalar que si bien en el renglón correspondiente a la partida “Canasta de fin de año” surge citado el artículo 27 de la ley 18.172 del 31/8/2007, dicha norma regula el beneficio para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, no surgiendo de dicha norma per sé la aplicabilidad al presente caso.

2.7) El artículo 28 expresa que “Si bien el objeto 042.520 forma parte de la remuneración nominal de cada nivel de la escala de sueldos, el Directorio podrá conceder otras partidas a sus funcionarios propios o en comisión, por diferencias de pases en comisión y comisión de servicios, así como la realización de tareas especiales, o extraordinarias que se cometan o que se deban realizar por necesidades de servicio, así calificadas por el jerarca.” Dicha norma está supeditada en definitiva al dictado de resoluciones posteriores a la aprobación de la norma presupuestal, por tanto corresponde su observación, ya que debe establecerse el monto y régimen aplicable a las partidas referidas en esta instancia.

2.8) El artículo 29 establece: “Compensación por funciones distintas al cargo (Objeto del Gasto 042.513). Los funcionarios podrán percibir compensaciones por desempeñar funciones distintas al cargo que le sean asignadas por Resolución del Directorio de URSEA; y compensación especial por funciones especiales, o tareas especialmente encomendadas por el jerarca”. Dicha norma no establece ni monto ni reglamentación aplicable a las compensaciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

referidas, siendo observable al no detallar la norma presupuestal dichos aspectos.

2.9) El artículo 31 establece la prima por “Quebranto de Caja”, equivalente a 15 UR, a percibir por todos los funcionarios que entre sus funciones tengan la de entregar o recibir dinero en efectivo o valores, asimilables por su naturaleza al efectivo. La norma expresa que dicha prima “se generará, administrará y pagará de acuerdo a los procedimientos que establezca el Directorio mediante la reglamentación respectiva.” Al respecto, dicha norma supedita la generación, administración y pago de la partida a una reglamentación posterior, fuera de la norma presupuestal que se proyecta en esta instancia, siendo observable por tal motivo.

2.10) El artículo 36 establece que “las horas a franquear por tareas inspectivas o extraordinarias se regulan por lo establecido las normas “que han venido rigiendo a URSEA hasta el presente, hasta tanto se apruebe la norma específica...” Al respecto, no se menciona la normativa aplicable siendo por tanto de carácter indeterminado su monto y régimen aplicable, resultando observable por tal motivo.

2.11) El artículo 23 prevé el subsidio a Directores, en el marco de lo establecido por el artículo 242 de la ley 19.889 de 9/7/2020. Sin perjuicio de que se haya previsto en el renglón Objeto 0575 “Subsidio Cargos Políticos”, este subsidio únicamente corresponde a los Directores de acuerdo a la norma señalada.

2.12) El artículo 16 establece la facultad del Directorio de disponer transformaciones de cargos. Deberá tenerse presente que las mismas respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual.

2.13) El artículo 21 enuncia la reestructura organizativa y de cargos que realizará URSEA en función de los nuevos cometidos asignados por la ley 19.889 de 9/7/2020. Deberá asimismo tenerse presente que la misma respete



TRIBUNAL DE CUENTAS

los derechos adquiridos y no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual.

2.14) En el art. 11 se deberá rever la normativa citada ya que la misma no tiene relación con el tema regulado en dicho artículo (fuente de financiamiento de las inversiones).

2.15) El Organismo deberá tener en cuenta lo dispuesto por el art. 4 de la ley 19122, los arts. 49 y 50 de la ley 18651 y art. 12 de la ley 19684, con relación a los puestos de trabajo a ser ocupados por personas: afrodescendientes, con discapacidades y trans respectivamente.

2.16) De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio de la URSEA, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

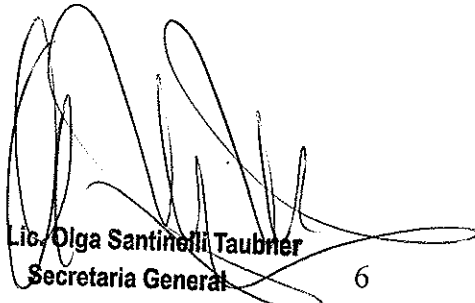
2.17) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua para el Ejercicio 2021 en el plazo constitucionalmente previsto.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua correspondiente al Ejercicio 2021 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los numerales 2.2 y 2.5 a 2.10.

Montevideo, 08 de diciembre de 2020.

cr


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General